MUJERES Y CIUDAD

[IN] JUSTICIAS TERRITORIALES

SEMINARIO TALLER

CÓRDOBA | MAYO DE 2017

PONENCIA LERUSSI

[FEMINIZACION DEL TRABAJO Y VULNERABILIDAD]

FEMINIZACIÓN DEL TRABAJO Y VULNERABILIDAD.

ROMINA LERUSSI [1]
rclerussi77@gmail.com

1 | Presentación

En el presente texto en primer lugar formulo unas consideraciones breves acerca de los términos feminización del trabajo y vulnerabilidad. Luego, introduzco unos comentarios sobre dos sectores laborales paradigmáticos para pensar en esta articulación. Por un lado, el sector en casas particulares (conocido como sector "doméstico", del latín domus o casa) que en principio incluye al sector de los cuidados y, por el otro, el sector sexual (o trabajo sexual remunerado).

Como supuesto general, entiendo que este conjunto de relaciones conceptuales tienen implicancias no sólo en la especificidad de cada grupo laboral, sino que es importante entender que las concepciones de justicia, trabajo, autonomía económica, cuidados, mujeres, domesticidad y sexualidad, no son puntuales o aisladas. Más bien, se derivan de las asunciones que se tienen de estos términos en todo el sistema jurídico y como parte de discursos sociales, políticos y culturales en cada comunidad.

2 | Feminización del trabajo

La categoría de feminización del trabajo es ambivalente. Podemos encontrar al menos tres usos:

a. Feminización del trabajo, en el sentido de que se ha incrementado la participación de mujeres en los mercados laborales, simultáneamente con una caída relativa cuando no absoluta de varones. Es decir, progresiva y relativamente las mujeres (dentro del sistema heteronormativo) se están insertando en mayor cantidad en el mercado laboral.

b. Feminización del trabajo, en tanto que los tipos de empleo que producen las denominadas aperturas económicas en el mercado, están asociados correcta o incorrectamente con el patrón histórico de participación de la fuerza de trabajo de las mujeres. La característica central de dicho patrón es la flexibilización, la cual se expresa en los tipos de contrato, las formas de remuneración, los alcances y las modalidades de seguridad social y del acceso a la capacitación. En general, el proceso de flexibilización en los países latinoamericanos (solo por hacer un recorte) ha ido acompañado de una progresiva precarización en y del trabajo, la cual alcanza a cuerpos diversos. Por lo tanto, feminización en este segundo sentido se conecta con la precariedad y la vulnerabilidad laborales.

c. Feminización del trabajo en la economía feminista de ruptura y dentro de los enfoques del cuidado, refiere a un horizonte de valores que ubica al cuidado como paradigma de vida "feminizada". Es decir, se otorga una valoración positiva a todo aquello asociado a lo femenino, articulado con las mujeres pero no únicamente referido a ellas. Se trata de un paradigma comunitario que alcanza e involucra a toda la sociedad en el reconocimiento y valoración de los cuidados (incluido el trabajo doméstico remunerado o no remunerado). En este marco, encontramos un sinnúmero de propuestas de políticas públicas de cuidado y elaboraciones conceptuales con este fin.

1. Activista feminista. Doctora en Ciencias Sociales (UBA). Investigadora asistente (FemGeS - UNC / CONICET, Argentina).
Las presentes notas son un extracto reelaborado de un artículo titulado Feminización del trabajo y vulnerabilidad. Lecturas feministas del derecho laboral, en proceso de publicación.

3 | Vulnerabilidad

El término vulnerabilidad es ambiguo y se presta a un sinnúmero de usos. Destacamos al menos tres:

a. Vulnerabilidad para hacer referencia a situaciones "individuales", por ejemplo, nacer con una discapacidad total o parcial, o un estado de enfermedad inhabilitante o de vejez no saludable, todas estas son situaciones de vulnerabilidad individual en principio no producidas por el contexto (aunque sí el contexto puede agudizarlas).

b. Vulnerabilidad en el sentido de que todas las personas somos vulnerables (cuando nacemos, por enfermedades, vejez, etcétera) y por lo tanto, necesitadas de cuidados a lo largo de la vida (cuidados en el sentido del paradigma de los cuidados mencionado anteriormente).

c. Vulnerabilidad conectada con la feminización de la pobreza, de la vida, del trabajo y asociada a violación de derechos fundamentales (alimento, vivienda, salud, educación, trabajo, etcétera). Situaciones en las que se nace (por contexto de vida) o a las que se arriba por trayectoria personal y/o comunitaria. Este es el uso habitual del término "sectores vulnerables" o "grupos vulnerables" en las políticas públicas, las legislaciones, acciones sociales y comunitarias. En este sentido, el término vulnerabilidad está conectado (de acuerdo al contexto) con otros tales como: precariedad, estado de necesidad, exclusión, desigualdad, marginalidad. Desde el punto de vista del derecho laboral, es un caldo de cultivo para formas de explotación, trata, servidumbre y esclavitud humanas.

A mi entender, el meollo del término vulnerabilidad en este tercer sentido reside en las causas estructurales que la generan, es decir, se trata de un efecto social, económico, político y jurídico. Sea que se nazca en situación de vulnerabilidad, sea que sea arribe a un estado de vulnerabilidad, lo que da contenido a esa situación es el marco contextual que lo produce. Dicho en otros términos, la retórica de la vulnerabilidad no es sino una manera de situar el problema de la feminización en el debate ético político de una comunidad. De lo que se sigue que los denominados "grupos vulnerables" (o "grupos feminizados", en sentido negativo) no son sino producto de la misma y, a su vez, con agencia propia (lo cual se expresa por ejemplo, en la organización colectiva).

Es necesario entonces crear mecanismos estatales de igualación, es decir, que la comunidad acoja a quienes por razones estructurales están en situación de vulnerabilidad, diferente a situarlos en el lugar de víctimas a proteger.

A veces acoger significa reconocer jurídicamente, es decir, dar existencia legal a lo que hasta entonces se mantuvo en la marginalidad, como en el caso del sector sexual. A veces acoger significa acentuar los recursos públicos para el cumplimiento de derechos y garantías laborales, como en el caso del sector en casas particulares.

4 | Dos sectores laborales feminizados y vulnerables

En estos sentidos, dos de los sectores feminizados y vulnerables en la Argentina son:

- el sector en casas particulares (o sector "doméstico"), regulado por el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (2013).
- el sector sexual, no legislado laboralmente pero sí autodefinido y organizado como tal y con expectativas de legalización, siendo algunas de sus organizaciones (como AMMAR - Córdoba)[2], integrante de la CTA (Central de Trabajadores/as de la Argentina).

a. Sector en casas particulares

En Argentina, el sector en casas particulares se compone aproximadamente de casi un millón de trabajadores/as del hogar, este millón está integrado en un 95% por mujeres, ocupando como sector laboral el 7,4% de la población económicamente activa (El Hay 2013).

Se trata de uno de los grupos con mayores índices de informalidad, precariedad y vulnerabilidad, lo cual trae aparejada su subvaloración jurídica, sociocultural y económica.

En términos comparativos, en este país mientras que el empleo en casas particulares está registrado a penas un 15% (con un 85% de informalidad), en otros empleos el porcentaje asciende al 71,6% (con un 28,4% de informalidad) (Ojeda, 2013). Es decir, se trata de: "(…) la actividad con mayor proporción de trabajo clandestino y la que concentra mayor cantidad de relaciones laborales sin registrar, grado inusual de incumplimiento que puede fácilmente trasladarse al resto de las obligaciones patronales" (Orsini, 2013: 130). Entre los motivos que sustentan tal caracterización de un sector históricamente postergado y que son la base explicativa para entender la vulnerabilidad estructural, encontramos:

- la invisibilización y no valoración del trabajo doméstico no remunerado que se extiende a este sector remunerado;
- su origen esclavista, colonialista y de vasallaje;
- el ámbito privado - íntimo donde se realiza y las concepciones y valoración que se tiene de ese ámbito;
- la dispersión o bien la falta de aglutinamiento del personal en un mismo lugar de trabajo;
- las dificultades para la organización sindical;
- las características del sujeto empleador;
- la falta de valorización adecuada de las tareas

2. AMMAR: Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina.

desempeñadas por considerarlas, en forma errónea, carentes de valor productivo;

- la feminización que ha asumido tal tipo de tareas no sólo en términos cuantitativos (mayoría mujeres) sino cualitativos (lo que realizan las mujeres –y su cadena de significantes atribuídas a lo femenino- vale menos).

A estos aspectos se agregan una serie de consideraciones no manifiestas que articulan aspectos de clases, sexos, raza, etnias, estatus migratorio, entre otras marcas (Pereira y Valiente, 2007) que complejizan al sector.

Aunque la tendencia actual en el sector en casas particulares es el régimen de trabajo «puertas afuera», sea por jornada completa (8 horas) o por horas, existen un sinnúmero de trabajadoras –con una fuerte presencia de mujeres migrantes- que laboran bajo la modalidad «puertas adentro» o «sin retiro». Este grupo es particularmente atendible. La trabajadora vive donde trabaja, brindando en numerosos casos un servicio prácticamente ininterrumpido y bajo el supuesto de la multiplicidad de tareas, es decir, se expande de hecho el objeto de la prestación (lo cual propicia situaciones de explotación laboral); carente en innumerables casos de una clara separación entre «trabajo» y «vida personal» (lo cual muchas veces restringe el derecho a la intimidad de la trabajadora); en un sector laboral en donde las inspecciones del trabajo estatales son prácticamente nulas (lo cual facilita la invisibilización de toda clase de infracciones y de violencias). Situaciones que en ocasiones pueden ser precursoras o constitutivas de estados de servidumbre doméstica.

b. Sector sexual

El sistema legal en Argentina considera a la prostitución como una actividad permitida y como tal abierta para adultos/as que quieran desarrollarla de manera autónoma (Vaggione et al, 2015). Es decir, la prostitución por cuenta propia (trabajo autónomo) ejercida por adulto/a no es un delito[3].

De este modo, una persona tiene derecho, si así lo quiere, a intercambiar algún tipo de actividad sexo erótica a cambio de una suma de dinero (u otro bien material), y puede hacer de esto una experiencia esporádica, un juego erótico o una ocupación habitual (Ibíd.). Sin embargo, aunque en Argentina la prostitución no está prohibida, en cuanto trabajo tampoco tiene ningún régimen legal que lo contemple, respalde, o reglamente (Puga, Vaggione, 2014) es más, el Estado en sus distintos niveles, ha implementado políticas públicas y normas que dificultan (incluso imposibilitan) su ejercicio. Dicho en otros términos, se trata de una actividad legal pero que es perseguida y condenada, vía decretos nacionales como el 936/2011 sobre prohibición de avisos publicitarios referidos al sector sexual; vía códigos de faltas provinciales como el Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba; vía los alcances administrativos y ejecutorios que ha adquirido la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, confundiendo gravemente ámbitos delictivos (trata) con laborales (prostitución autónoma).

Todo lo cual hace que la actividad quede encuadrada en una especie de ilegalización de hecho, que propicia amplios márgenes para la discrecionalidad, fundamentalmente policial, en el ejercicio de la fuerza y las detenciones arbitrarias (Ibíd.). En este sentido, la figura de la "prostitución molesta o escandalosa" (art. 45 Código de Faltas, Provincia de Córdoba, Argentina), está entre las más discutidas, incluso ha sido considerada como inconstitucional por varios juristas locales (por vicios de ambigüedad y vaguedad en la definición de la conducta que atentan contra el principio de legalidad; contiene prejuicios morales para prohibir una conducta que en realidad está permitida, etcétera) (Juliano y Etchichurry, 2009).

Se trata de un sector feminizado (por ser mayoría mujeres y por precarizado en su conjunto) y vulnerable (por no reconocimiento legal y sus implicancias).

De lo expuesto se sigue que el eje de la vulnerabilidad en el sector sexual está centralmente en las prácticas estatales que no sólo desconocen la enunciación originaria de la ley (la actividad no está prohibida), sino que cercenan la posibilidad de hacerlo. Esto gravita en la actividad situándola en la clandestinidad, lo cual atenta no sólo contra el ejercicio de la propia actividad, sino particularmente contra derechos fundamentales de quienes, siendo adultos/as, voluntaria y autónomamente la ejercen.

3. No así la figura del proxeneta que está prohibida y penalizada (Código Penal, título III, arts. 118 – 133) y otras figuras delictivas encuadradas en los arts. 125, 125bis, 126, 127bis, 127ter.

REFERENCIAS

Aravena, E.; Figuera, P.; Giménez, M.; Mendoza, B.; Suarez, R. (2015). "Las trabajadoras sexuales también somos mujeres trabajadoras", en Vaggione et al, Ob. Cit., pp. 29 – 44.

El Hay, N. (2013)." Derechos del personal de casas particulares a partir de abril de 2013", en Revista de Derecho Laboral, 2013 – 2, 217-239.

Flores Estrada, M. (2007). Economía del género. El valor simbólico y económico de las mujeres en la nueva economía costarricense. San José (Costa Rica), UCR editora.

Juliano, M. A. y Etchichurry, H. (2009). Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Ley 8431 y modificatorias comentado. Córdoba (Argentina), Lerner editora.

Ley 26.844. (2013). "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares". Boletín Oficial (12 de abril de 2013, Argentina). Recuperado de https://www.boletinoficial.gob.ar/, consulta del 23 de abril de 2017.

Lerussi, Romina (2016). "Empleo doméstico y violencia laboral. Notas críticas desde una posición socio jurídica feminista", en Estudios Socio-Jurídicos, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Colombia, vol. 18, n. 2, pp. 147 – 174. URL: http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/issue/view/341/showToc

Lerussi, Romina (2014). La retórica de la domesticidad. Política feminista, derecho y empleo doméstico en la Argentina. La Plata (Argentina), Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP), Argentina. Colección Biblioteca Crítica de Feminismos y Género.

Ojeda, R. H. (2013). "Justificación de la ley 26.844", en Revista de Derecho Laboral, 2013 – 2, 41-56.

Orsini, J. (2013). "Protección del embarazo y la maternidad de las trabajadoras domésticas", en Revista Derecho del Trabajo, II (4), 15-154.

Pereira, M. & Valiente, H., (2007). Regímenes jurídicos sobre trabajo doméstico remunerado en los estados del MERCOSUR, Montevideo, Uruguay: Oxfam/Cotidiano Mujer.

Puga, M. y Vaggione, J. M. (2014). "Comentario a Fallo AMMAR. La democratización del debate sexual", en Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, agosto, 111-121.

Silbaugh, K. (1996; 2012). "Convirtiendo el trabajo en amor: el trabajo doméstico y el derecho", en N. Gherardi (Comp.), Justicia, género y trabajo. Buenos Aires, Argentina: Libraria / Red Alas, pp. 123 -174.

Vaggione, J. M.; Aravena, E.; Pereyra L.; Sánchez, L. (compiladores) (2015). Parate en mi esquina. Aportes para el reconocimiento del trabajo sexual. Córdoba (Argentina), Editorial de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.

CONTACTO | MUJERESYCIUDAD@GMAIL.COM

CENTRO DE INTERCAMBIO Y SERVICIOS PARA EL CONO SUR ARGENTINA

Red Mujer y Hábitat América Latina

ARTICULACION FEMINISTA MARCOSUR

ÁREA FEMINISMOS GÉNERO Y SEXUALIDADES FemGeS

Ciffyh Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichon Facultad de Filosofía y Humanidades UNC

NACIONES UNIDAS CEPAL

APOYAN
ADHIEREN

UNION EUROPEA

HIC - AL

HABITAR ARGENTINA

INVIHAB

UNC

PROGRAMA GENERO